

**BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
199° y 150°**

No. \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y de Justicia, según Decreto No. 6.398 de fecha 9 de Septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.012 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007 y de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3, 6, 8 y 17 del artículo 18 y en el artículo 68 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.940. Extraordinario del 7 de Diciembre de 2009, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos políticos territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y de los cuerpos de policía estatales y municipales.

**CONSIDERANDO**

Que el uso potencial de la fuerza física es una atribución inherente al desempeño de la función policial, según lo establecido en el primer aparte del artículo 3 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

**CONSIDERANDO**

Que el despliegue de dicho potencial debe estar orientado por el principio de afirmación de la vida como valor supremo constitucional y legal, mediante la adopción de escalas progresivas y procedimientos de seguimiento, supervisión, entrenamiento y difusión de instructivos entre la comunidad, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

**CONSIDERANDO**

Que las normas legales y reglamentarias existentes en esta materia son genéricas e imprecisas, no estando adecuadas ni habiendo sido instrumentalizadas en función del

cumplimiento de los principios adoptados por la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

#### **CONSIDERANDO**

Que debe ser adoptada una política de carácter nacional para adecuar el uso potencial de la fuerza física policial a las exigencias constitucionales y legales de forma efectiva, que permita entrenar, supervisar, evaluar y corregir permanentemente, entre los funcionarios y funcionarias policiales, dicha utilización, potenciando su efecto de contención, disuasión y minimizando la lesividad a la integridad física y derechos de los ciudadanos y habitantes dentro del país, contribuyendo de este modo a minimizar la violencia social.

#### **CONSIDERANDO**

Que como consecuencia de la falta de esta política pública sobre el uso de la fuerza policial se ha hecho difícil controlar efectivamente su despliegue en variadas situaciones, lograr su utilización comedida y necesaria y determinar las responsabilidades individuales por los excesos cometidos, así como no se han aplicado planes específicos de capacitación para los funcionarios policiales en el uso progresivo y diferenciado de la fuerza y en la utilización de los equipos y técnicas vinculados a dicho uso.

#### **CONSIDERANDO**

Que a este Ministerio, en su carácter de Órgano Rector del Servicio de Policía, le corresponde dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, conforme a lo previsto en el artículo 18 numeral 17.

#### **RESUELVE**

Dictar las siguientes:

**Normas y principios para el Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial por parte de los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales.**

**Artículo 1:** Los cuerpos de policía del país, en sus diversos ámbitos político territoriales, adoptarán normas y principios comunes y uniformes para aplicar la fuerza policial que fuere necesaria de forma progresiva y diferenciada, orientados en todo caso por la afirmación de la vida como valor supremo constitucional y legal y en función exclusivamente del nivel de resistencia y oposición que manifieste la persona para impedir, obstaculizar o enervar una intervención policial, disminuyendo la utilización de la fuerza hasta el mínimo requerido para la contención efectiva, evitando o reduciendo la probabilidad de producir lesiones o daños a un tercero o a sí misma. Estas normas estarán basadas en los principios de Legalidad, Necesidad y Proporcionalidad.

**Artículo 2:** A los efectos de cumplir con lo señalado en el artículo primero de esta Resolución, los funcionarios y funcionarias policiales en el ejercicio de sus funciones, aplicarán la escala de uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial indicada en el siguiente diagrama:



En el cual, los diversos peldaños avanzan desde la base, que representa el nivel mínimo de fuerza, hasta el tope, que representa el nivel máximo de fuerza, indicando a la izquierda la actitud y conducta del ciudadano sujeto a un procedimiento policial y a la derecha la correspondiente respuesta de la policía, de modo que esta última siempre estará a nivel del mismo peldaño o debajo de él, en relación a la conducta del ciudadano sujeto a un procedimiento policial y bajo ningún supuesto por encima de dicha conducta. La fuerza policial se aplica para neutralizar, contener y, preferentemente, hacer descender el nivel de confrontación y resistencia en relación al ciudadano sujeto al procedimiento policial, evitando la escalada o incremento de dicha confrontación o resistencia.

**Artículo 3:** A los efectos de los términos indicados en el anterior diagrama de la escala de uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial, desde el nivel más bajo hasta el más alto, se entiende:

- a) **Primero:** Intimidación psicológica por parte del ciudadano significa una situación de desafío efectivo mediante gestos y modales, que implica un riesgo

latente de confrontación física y frente al cual el policía responde con su presencia y exhibición ostensiva.

**b)Segundo:** Indeciso por parte del ciudadano significa no acatamiento visible de la instrucción policial, frente al cual el policía realiza el despliegue táctico de sus recursos disuasivos.

**c)Tercero:** Violencia verbal por parte del ciudadano significa lenguaje rudo, obsceno o insultante, frente al cual el policía utiliza el diálogo disuasivo. A partir de este nivel se mantendrá el contacto verbal con la persona, adecuado al nivel de resistencia que asuma, pero manteniéndolo hasta el último peldaño en orden ascendente, dado que el contacto verbal procura siempre disminuir la resistencia y hacer descender el nivel de confrontación.

**d)Cuarto:** Violencia pasiva del ciudadano significa inmovilidad, peso muerto o resistencia sin activación muscular, frente a la cual el policía aplicará técnica suave de control, consistente en inducción física sin producción de dolor.

**e)Quinto:** Violencia defensiva del ciudadano significa oposición mediante activación muscular, frente a la cual el policía aplicará técnica dura de control, consistente en inducción física con producción de molestias físicas tendentes a hacer ceder la resistencia u oposición.

**f)Sexto:** Violencia activa del ciudadano significa activación para atacar o agredir, frente a la cual el policía puede utilizar armas intermedias o no letales para neutralizar la conducta.

**g)Séptimo:** Violencia mortal por parte del ciudadano significa creación de una situación de riesgo mortal, frente al cual el policía aplicará el método del uso de la fuerza potencialmente mortal, bien con el arma de fuego o con otra arma potencialmente mortal.

**Artículo 4:** La aplicación de la escala de uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial forma parte de un protocolo de procedimientos de seguimiento y supervisión de su utilización, entrenamiento policial permanente, equipamiento básico y difusión de instructivos entre la comunidad. Este protocolo será desarrollado por el Manual sobre el Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial, que se considera parte de la presente Resolución y que desarrollará en forma detallada las normas para la aplicación, evaluación, entrenamiento reporte, correctivos y mejoramiento del entrenamiento policial sobre el uso de la fuerza física. A fin de facilitar la contraloría social, se publicará y difundirá entre el público en general un resumen de dicho Manual que contendrá, por lo menos, la explicación de la escala de uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial, las obligaciones y procedimientos para preparar el informe sobre su utilización y los correctivos que prevea el cuerpo policial en caso de no acatarse las pautas previstas en el correspondiente Manual.

**Artículo 5:** Constituyen criterios para graduar el uso de la fuerza física por parte de los funcionarios y funcionarias policiales, los siguientes:

1.Proporcionalidad: Solo la actitud y conducta de la persona sujeta a un procedimiento policial, en el momento del desarrollo de dicha intervención, determina el nivel de fuerza a ser empleado por la policía.

2. Progresividad: El nivel de fuerza empleado por la policía se incrementa solo en la medida en que aumenta la resistencia de la persona sujeta a un procedimiento policial, de modo que el uso de la fuerza potencialmente mortal solo está autorizado en una situación que constituya una amenaza cierta y efectiva a la vida de cualquier persona envuelta en la situación, con el fin de preservarla.

3. Minimización: Los funcionarios y funcionarias policiales al aplicar la escala para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial, buscarán en todo momento utilizar las técnicas menos lesivas posibles, de acuerdo al nivel de resistencia, procurando siempre disminuir la situación de confrontación.

4. Instrumentalidad: La utilización de la fuerza física por parte de la policía pretende exclusivamente vencer la resistencia, controlar la situación y reducir el riesgo de muerte o daño implicado en cada situación de intervención, sin que pueda interpretarse como un castigo o retribución por la conducta anterior o concomitante de la persona sujeta a un procedimiento policial.

**Artículo 6:** Los episodios que impliquen la utilización de la escala de uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial en que se produce el contacto físico, requerirá un informe escrito y circunstanciado del o de los funcionarios y funcionarias que la hayan aplicado, que será sometido a consideración del supervisor que indique el Manual correspondiente. Los cuerpos de policía en los distintos ámbitos político territoriales elaborarán un informe anual sobre las situaciones más frecuentes y los niveles mayormente utilizados de la fuerza física, con el fin de determinar constantes, patrones o tendencias y adoptar los correctivos a que hubiere lugar.

**Artículo 7:** Sin perjuicio de las normas sobre uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial antes descritas, cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios y funcionarias policiales:

a) Tomarán precauciones especiales para proteger la vida humana, reducir los daños y lesiones y evitar afectar a otras personas ajenas a la situación que amerita su intervención, sin que sirva como pretexto resolver de la forma más rápida posible la situación planteada.

b) Procederán de modo que se presten asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas a la brevedad posible.

c) Procurarán notificar lo sucedido, a los parientes o personas cercanas del herido o afectado, a la brevedad posible.

**Artículo 8:** Los cuerpos de policía dispondrán de medios y métodos que permitan el equipamiento y la capacitación permanente de los funcionarios y funcionarias, para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial, particularmente en lo que se refiere a técnicas de disuasión, convencimiento y armas intermedias, cuya utilización estará siempre orientada hacia la minimización de las lesiones y a evitar el uso de la fuerza como castigo situacional o diferido. El reentrenamiento o actualización en la materia será obligatorio una vez al año para los funcionarios y funcionarias policiales. El Órgano Rector podrá implementar programas

especiales y regionales para tal entrenamiento, que serán de obligatorio seguimiento por parte de todos los cuerpos de policía del país.

**Artículo 9:** Con la entrada en vigencia de la presente resolución, todos lo Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos político territoriales, deben ajustarse a sus prescripciones y adoptar el Manual Sobre el Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial que se considera anexo a la presente Resolución. Dicho Manual podrá ser revisado y modificado por el Órgano Rector sin modificar el alcance, propósito y aplicación de la presente Resolución.

**Artículo 10:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**TARECK EL AISSAMI**  
**MINISTRO**